



Municipalidad Distrital de La Perla

Resolución de Alcaldía N° 029-2018-A-MDLP

La Perla, 11 de enero del 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Proveído N° 132-2017-ALC-MDLP, El Proveído N° 133-2017-ALC-MDLP, Memorándum N° 825-2017-GM-MDLP, Memorándum N° 907-2017-GM/MDLP, Memorándum N° 406-2017-SG-MDLP, Informe N° 062-2017-GDC-MDLP, Informe N° 718-2017-GAJ/MDLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, estipula que las municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° y 44° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Convención sobre los derechos del Niño del 20 de Noviembre 1989 en su artículo 40° señala: "Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, con este fin los Estados partes tomarán en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegítima.
- b) La explotación al niño en prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."

Que, la Ley N° 27337- El Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo IX establece el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente señalando: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, el Decreto Supremo N°025-2010-ED, que aprueba el reglamento de la Ley N° 28119, modificada por la Ley N° 29139, "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido Pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet", establece en su artículo 5° que las Municipalidades Distritales mediante Resolución de Alcaldía conformaran una Comisión Multisectorial que tendrá entre sus funciones elaborar un Plan de Fiscalización Anual de Funcionamiento de las cabinas públicas de Internet, con visitas inopinadas. Esta Comisión Multisectorial debe contar con técnicos con conocimientos en Informática y especialmente en el Programa "Control Parental o Paterno".



Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972 señala: “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve asuntos administrativos a su cargo”, concordante con el artículo 43° de la acotada norma, que señala: “Las resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos de carácter administrativo”, siendo los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y de aquellas normas que así lo establezcan.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Comisión Multisectorial

Créase una Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de “Estrategia para la Prevención y Fiscalización anual de Funcionamiento de las cabinas públicas de internet”. La Comisión Multisectorial depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto de la Comisión Multisectorial.

La comisión multisectorial tiene como objeto elaborar la propuesta anual de “Estrategia para la Prevención y fiscalización anual de funcionamiento de las cabinas públicas de internet”.

ARTICULO TERCERO.- Conformación de la Comisión.

La referida comisión multisectorial está conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Municipalidad de La Perla, quien la preside;
- b) Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL-Callao –La Perla;
- c) Un representante de la Policía Nacional del Perú.

Los miembros de la Comisión Multisectorial pueden contar con un representante alterno.

ARTICULO CUARTO.- Acreditación de Representantes.

Los representantes titular y alterno ante la citada comisión son designados, mediante Resolución del sector correspondiente, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- Instalación de la Comisión.

La comisión multisectorial se instala en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

ARTICULO SEXTO.- Función de la Comisión.

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar el proyecto anual de prevención y fiscalización del uso de las cabinas públicas de internet.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Secretaría Técnica de la Comisión.

La Comisión Multisectorial cuenta con una secretaría técnica cuyas funciones serán desempeñadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO OCTAVO.- Funciones de la Secretaría Técnica.

- a) Brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial.
- b) Apoyar a la Comisión Multisectorial en el proceso de prevención y fiscalización en el Distrito de La Perla.

ARTÍCULO NOVENO.- Participación de otras entidades e instituciones.

Se invita a participar a otras instituciones y gerencias internas de la Municipalidad y/o representantes del Ministerio Público y la Sociedad Civil del distrito.

ARTÍCULO DECIMO.- Financiamiento.

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla.



Los integrantes de la Comisión Multisectorial actuarán ad honorem.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-Informe Técnico Final.

El informe técnico de propuesta de "Estrategia para la prevención y fiscalización anual de funcionamiento de las cabinas públicas de internet es presentado por la Comisión Multisectorial a la Titular de la Municipalidad Distrital de La Perla.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Vigencia de la Comisión.

El periodo de la Comisión Multisectorial tiene una vigencia anual contada desde el día de su instalación, debiendo ser renovada anualmente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Designar, en calidad de representante de la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Perla, al Sr. Giancarlo López Ruidias-Sub Gerente de Tecnología de la Información, ante la Comisión Multisectorial.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Institución Municipal y encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

.....
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

.....
OSWALDO OBORTAS CENTENO
Secretaría General ✓